



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de abril de dos de mil veintiuno (2021)

MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N° 70-001-33-33-003-2021 - 00038 - 00
DEMANDANTE: JERSON CORONEL DOMELIN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

ADMISIÓN DE DEMANDA

JERSON CORONEL DOMELIN, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

La demanda inicialmente fue repartida al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá, despacho judicial que en auto del 1 de marzo de 2021 por razón del territorio declaró su falta de competencia para conocer del asunto y dispuso la remisión de la demanda y sus anexos a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sincelejo, que por reparto del día 17 de marzo de 2021 realizado por la Oficina Judicial de Sincelejo fue asignado al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, aunado a que la competencia por razón del territorio corresponde a este despacho judicial, porque el último lugar de prestación del servicios del actor fue el municipio de Corozal – Sucre.

En tal sentido, el despacho avocará el conocimiento del asunto y dispondrá la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial **JERSON CORONEL DOMELIN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

SEXTO: Reconocer a la abogada **VIVIANA VANESA GUTIERREZ SAAVEDRA**, mayor y vecina de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía **1.053.608.176** expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, acreditada con **T.P. No. 299.643 del C.S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

SÉPTIMO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.